

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3566

ORDEN de 9 de diciembre de 1978 por la que se aprueban los contratos de cesión de participación de «Medosa» a «Sedco» en los permisos de investigación de hidrocarburos Delta J y E.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Medosa Holding, S. A.», y «Sedco Exploration Co. of Spain Inc.», solicitando la aprobación de dos contratos de cesión suscritos entre ellas por los que la primera cede a la segunda un 5 por 100 de participación en el permiso Delta J y un 22,5 por 100 en el Delta E;

Cumplidos los trámites reglamentarios, informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y debidamente autorizada para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación la Sociedad «Sedco Exploration Co. of Spain Inc.» por Real Decreto 654/1978, de 2 de marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los contratos de cesión de fecha 20 de septiembre de 1978 por los que la Sociedad «Medosa Holding, Sociedad Anónima», cede a «Sedco Exploration Co. of Spain Inc.» una participación indivisa de un 5 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos Delta J y un 22,5 por 100 en el permiso Delta E de los que la primera es titular por las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1977 y 13 de marzo de 1978, respectivamente.

Segundo.—En caso de descubrimiento comercial, los cotitulares estarán obligados a ceder a «Eniepsa» un porcentaje igual al 30 por 100 de sus respectivas participaciones en cada uno de los permisos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo, tres, de los Decretos 2474 y 2442/1976, de 28 de julio.

Posteriormente, se podrán llevar a cabo los compromisos de cesión reseñados en los contratos que se aprueban, entendiendo siempre que aunque obliguen a las partes, carecerán de validez mientras este Ministerio no los haya autorizado.

Tercero.—Como consecuencia de los contratos que se aprueban, las titulares con sus participaciones son como sigue:

Permiso Delta E

«Eniepsa», 33 1/3 por 100; «Elf-Aquitaine», 22 2/9 por 100; «Medosa Holding, S. A.», 7,5 por 100; «Canso», 14 4/9 por 100; «Sedco», 22,5 por 100.

Permiso Delta J

«Eniepsa», 33 1/9 por 100; «Elf-Aquitaine», 22 2/9 por 100; «Canso», 28 4/9 por 100; «ERI», 10 por 100; «Sedco», 5 por 100.

Cuarto.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos 2474 y 2442/1976, de 28 de julio.

Quinto.—«Medosa Holding, S. A.», y «Sedco Exploration Co. of Spain Inc.» deberán ajustar sus garantías a sus nuevos porcentajes de participación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, preservando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de diciembre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3567

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 sobre cesión de «Unión Texas España, Inc.» y «Getty Oil Co of Spain, S. A.», a «General Crude Oil (Spain) Inc.» de un 10 por 100 de participación en el permiso Delta I.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Unión Texas España, Inc.», «Getty Oil Co. of Spain, S. A.», «General Crude Oil (Spain) Inc.» y «Unión Explosivos Rio Tinto, S. A.», solicitando la aprobación por la Administración de un contrato de cesión, por el que las dos primeras ceden a la tercera un 10 por 100 de participación indivisa en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Delta I.

Cumplidos los trámites reglamentarios, informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía y autorizada la Sociedad «General Crude Oil (Spain) Inc.» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos mediante Real Decreto 655/1978, de 2 de marzo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley 21/1974 sobre in-

vestigación y explotación de hidrocarburos y sus correlativos del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de cesión, de fecha 3 de noviembre de 1977, por el que «Unión Texas España, Inc. (en adelante «Unión Texas») y Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY), conjuntamente, ceden a General Crude Oil (Spain) Inc. (General Crude), una participación indivisa del 10 por 100 en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos Delta I, a razón del 5 por 100 cada una de las cedentes.

Segundo.—Como consecuencia de la cesión aprobada, los titulares con sus respectivas participaciones quedarán así:

Unión Texas, 37,5 por 100.
Getty, 37,5 por 100.
UERT, 15 por 100.
General Crude, 10 por 100.

Tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Real Decreto 1516/1977, de 13 de mayo, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las Sociedades titulares deberán ajustar sus garantías conforme a la participación que les corresponda, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. A este fin deberán presentar, en la Sección de Prospección de Hidrocarburos, el resguardo acreditativo de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Energía.

3568

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se declara a la Empresa «Bacardí y Cía, S. A., España», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Bacardí y Cía., S. A., España», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de tres trenes de embotellado en su fábrica de aguardientes compuestos y licores, situada en el polígono industrial Santa Teresa (Málaga).

Satisfaciendo el programa presentado por «Bacardí y Cía, Sociedad Anónima, España», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto.

En su virtud previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Bacardí y Cía., S. A., España», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuestos Generales sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes, equipos y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación, certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial con las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Bacardí y Cía., S. A., España», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo máximo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente al de la notificación, según dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales o especiales, dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

3569

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan, y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), que calificó como zona de preferente localización industrial la del territorio del Plan Jaén.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se aplicarán y computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén

Número de expediente. JA-39. Empresa, Orchard Machinery Internacional de España, S. A. (OMI de España, S. A.). Actividad, construcción maquinaria agrícola. Localidad, polígono industrial «Los Jarales», de Linares (Jaén). Grupo de beneficios, A, 10 por 100 subvención.

Número de expediente, JA-42. Empresa, Cerámica Malpesa, Sociedad Anónima (a constituir). Actividad, fabricación y comercio de arcillas cocidas para la construcción. Localidad, Villanueva de la Reina (Jaén). Grupo de beneficios, A, 5 por 100 de subvención.

3570

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado se señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), que declaró como de preferente localización industrial determinadas zonas de Cáceres; ampliadas después a toda la provincia por el Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramita-